



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.10.002/2022

Con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, 2, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 24, 25, fracción II, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 47, 48, 49 y los Anexos III y V de los Lineamientos de Perforación de Pozos (en adelante, Lineamientos) así como la demás normatividad aplicable, se emite la siguiente:

### **AUTORIZACIÓN DE LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO EN AGUAS PROFUNDAS NABTÉ-1EXP**

#### **TÉRMINOS Y CONDICIONES**

- I. FECHA DE EXPEDICIÓN.** 13 de diciembre de 2022.
- II. TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.** Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero).
- III. ASIGNACIÓN O CONTRATO Y PLAN AL QUE SE ENCUENTRA ASOCIADO EL POZO.** El Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Nabté-1EXP, se encuentra contemplado en el Escenario Operativo 2 del Escenario Base de la modificación del Plan de Exploración vigente, aprobado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos mediante la Resolución CNH.E.41.002/2022 de 19 de mayo de 2022, correspondiente al Contrato CNH-R03-L01-G-CS-01/2018.
- IV. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL POZO.** Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Nabté-1EXP, con Identificación 59-047-005-00003-00 y Clasificación 102, Pozo Exploratorio en un nuevo Campo, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

En términos de los numerales 6 y 7 del Anexo III de los Lineamientos, la Identificación del Pozo estará dada por las siguientes secciones:

- a) Código del área: 59, Pozo en Aguas territoriales del Golfo de México.
- b) Código del Polígono Marítimo: 047, correspondiente al Polígono Marítimo NE 15-4.
- c) Código del Pozo: 005-00003  
Registro del Operador: 005, correspondiente a Eni México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador Petrolero).  
Consecutivo del Pozo: 00003 de acuerdo con el número de Pozos perforados por el Operador en el Polígono Marítimo. NE 15-4
- d) Código del agujero: 00, por tratarse de un Pozo con un solo agujero.
- e) Sección Extensión (opcional): N/A, de acuerdo con lo manifestado por el Operador Petrolero.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.10.002/2022

#### V. DATOS GENERALES DEL POZO:

a. El Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Nabté-1EXP, se encuentra dentro del Área Contractual CNH-R03-L01-G-CS-01/2018, en Aguas Profundas del Golfo de México, dentro de la provincia geológica denominada Salina del Istmo, a 45 km del puerto de Coatzacoalcos Veracruz. a 22.6 km del pozo Tochan-1, a 25.3 km del pozo Colhua-1 y a 26.5 km del pozo Chelem-1. La perforación de este prospecto se encuentra contemplada en el Escenario Operativo 2 del Escenario Base de la Modificación al del Plan de Exploración, el cual fue identificado como prospecto Nabté.

b. El Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Nabté-1EXP se encuentra en un tirante de agua de 603 m. El pozo tiene como objetivo probar la presencia de hidrocarburos secuencias sedimentarias del Plioceno Inferior y Mioceno Inferior, dentro de las que identificó los siguientes intervalos prospectivos: Plioceno Inferior 20, Mioceno inferior 10 y Mioceno Inferior 40. Las coordenadas del Pozo son:

Superficie X: 334,590 m, Y: 2,080,181 m.

Objetivo geológico Plioceno Inferior 20 X: 344,579 m, Y: 2,080,117 m.

Objetivo geológico Mioceno Inferior 10 son X: 344,490 m, Y: 2,079,614 m.

Objetivo geológico Mioceno Inferior 40 son X: 344,434 m, Y: 2,079,295 m.

Profundidad Total Programada X: 344,390 m, Y: 2,079,051 m

c. El Pozo Nabté-1EXP está planeado con una trayectoria direccional tipo J, ya que debido a la configuración estructural de los objetivos una trayectoria vertical no permite alcanzar los 3 objetivos de manera óptima. Dicho Pozo será perforado verticalmente hasta la profundidad de 2,575 mvmr. La construcción tendrá una severidad de 2.25°/30m, obteniendo una inclinación máxima de 34.2°, con un azimut de 190.0°. hasta la profundidad total de 4,425 mvmr/4,760 mdbmr

d. La geometría del pozo incluye seis etapas de perforación con asentamientos de las siguientes tuberías:

1. Primera etapa: Tubería Conductora de 36", 715 [mvmr].
2. Segunda etapa: Tubería Intermedia de 20", 1,300[mvmr].
3. Tercera etapa: Liner de 16", 1,850 [mvmr].
4. Cuarta etapa: Tubería Intermedia de 13 5/8", 2,500 [mvmr].





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.10.002/2022

5. Quinta etapa: Liner de 9 7/8", 3,500 [mvmbr]/3,644[mdbmr]

6. Agujero descubierto de 8 1/2", 4,425 [mvmbr]/4,760 [mdbmr].

Adicionalmente, en caso de una contingencia durante la perforación, se considera un liner adicional de 7" a 4,035 [mvmbr]/4,290[mdbmr] y terminar en agujero descubierto de 6" hasta la profundidad total.

- e. La trampa de Nabté se trata, para el Mioceno Inferior, de una estructura en forma de pop-up con cierre en tres direcciones, al Sur contra el sistema de fallas de Pescadores, al Este contra un cuerpo de sal alóctona (estructural). Para el Plioceno inferior se trata de un cierre en forma de acuñamiento hacia el Norte, contra el mismo cuerpo de sal alóctona en el Este y hacia el sur contra la falla de Pescadores (combinada).
- f. Como parte de la toma de información de los objetivos geológicos, el Operador Petrolero identificó diversos intervalos prospectivos en las secuencias del Mioceno Inferior y el Plioceno Inferior:

Plioceno Inferior 20 (LP 20): 2,823 – 3,088 mvmbr

Mioceno Inferior 10 (LM 10): 3,590 – 3,852 mvmbr

Mioceno Inferior 40 (LM40): 4,071 – 4,331 mvmbr

Dichas secuencias serán evaluadas mediante registros geofísicos de pozo en cada etapa de perforación, y registros geofísicos con cable con herramientas especializadas en las zonas de interés, la toma de muestras de fluidos, puntos de presión y toma de núcleos de pared en las profundidades objetivo del pozo.

Nombre del Pozo	Nabté-1EXP	
Tirante de agua	602.5 metros	
Objetivos geológicos (mvmbr)	<b>Plioceno Inferior</b>	2,823 – 3,525
	<b>Mioceno Inferior</b>	3,590 – 4,425
Trayectoria del Pozo	Tipo J	
Profundidad total	4,425 mvmbr / 4,760 mdbmr	
Temperatura y presión de fondo	LP 20: 71.94 °C	6,406 psi
	LM 10: 89.68°C	8,833 psi



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.10.002/2022

	LM 40: 100.76 °C 10,286 psi
Programa (82 días)	Perforación: 13/02/2023 - 26/04/2023 (72 días) Taponamiento: 26/04/2023 - 06/05/2023 (10 días)
Principales características del equipo de perforación	Plataforma S/S Valaris DPS-5 de 6,000 HP Satisface las necesidades de perforación de hasta: 10,668 m. Máximo tirante de agua de 2,590m Sistema de Preventores: 15,000 psi

**VI. FECHA LÍMITE PARA INICIAR ACTIVIDADES AUTORIZADAS / VIGENCIA.** La Autorización estará vigente desde la fecha de su emisión. El Operador Petrolero tendrá 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de dicha Autorización, o en su caso, renovación para iniciar las actividades de Perforación del Pozo.

Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos y conforme a la presente Autorización, los derechos conferidos caducarán en el plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

El Operador Petrolero podrá realizar las actividades autorizadas durante el periodo Inicial de Exploración previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato, siempre que la Autorización se encuentre vigente.

**VII. CADUCIDAD.** La presente Autorización caducará en caso de que no se ejerzan los derechos conferidos en la Autorización, en un plazo de 120 días naturales contados a partir de su otorgamiento; salvo previa aprobación de la Comisión, por causa justificada;

**VIII. RESPONSABILIDAD.** El Operador Petrolero es responsable de todas las actividades relacionadas con la Perforación del Pozo, así como de los efectos generados por éstas, en términos del artículo 8 de los Lineamientos.

**IX. DERECHOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos de la documentación remitida a la Comisión para tal efecto.
- b) Solicitar a la Comisión una prórroga de 60 días naturales, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para iniciar actividades siempre que el periodo que contemple la prórroga se encuentre dentro de un Periodo de Exploración vigente.





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.10.002/2022

- c) Solicitar la suspensión del cómputo del plazo para iniciar actividades hasta por ciento ochenta días naturales, siempre que el Operador Petrolero demuestre que la inactividad es por causas no imputables a éste, siempre que el Operador Petrolero cuente con un Periodo de Exploración vigente.
- d) Realizar adecuaciones sin requerir una nueva Autorización o la modificación de ésta en los siguientes casos:
  - 1. Abandonar el Pozo inicialmente autorizado y perforar un Pozo Alterno, siempre que haya presentado la notificación a la que hace referencia el artículo 16 de los Lineamientos, relativo a la notificación de Incidentes o Accidentes que afecten la continuidad operativa y de obstáculos a la continuación de la Perforación y no existan modificaciones al Diseño del Pozo autorizado inicialmente.
  - 2. Realizar cambio de coordenadas del Pozo autorizado, siempre y cuando la nueva ubicación esté comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios geológicos, geotécnicos, geomecánicos y de riesgos someros realizados y no se afecte el Diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, ni se comprometa su arquitectura y el objetivo geológico autorizado.
  - 3. Realizar cambios al Programa de Perforación como consecuencia de la incorporación de nueva información, tecnología, o bien, derivados de mejoras operativas o lecciones aprendidas en la Perforación de otros Pozos. Lo anterior, siempre que ello no implique un cambio en el Diseño autorizado y se presente previo aviso, conforme al artículo 20 de los Lineamientos.
- e) Solicitar la renovación de la Autorización por una sola ocasión, a más tardar 30 días hábiles previos al vencimiento de la Vigencia de la Autorización, siempre que cuente con un Periodo de Exploración vigente.

#### **X. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN:**

- a) Cumplir con los Términos y Condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes, así como obtener los permisos o autorizaciones necesarios para realizar las actividades previstas en la presente Autorización.
- b) Iniciar las acciones comprendidas para la Perforación del Pozo en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Autorización.
- c) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización.





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.10.002/2022

- d) Dar aviso a la Comisión del inicio de las actividades de Perforación del Pozo, dentro de los 5 días hábiles previos a que comiencen dichas actividades de Perforación. Este aviso deberá presentarse de conformidad con el Formato APT-N1.
- e) Notificar a la Comisión de cualquier Incidente y Accidente que impida la continuidad de las actividades autorizadas, así como la presencia de Obstáculos a la Continuación de la Perforación, en un plazo no mayor a 12 horas, posteriores al inicio de dicho Incidente o Accidente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir el reporte de las actividades realizadas cada doce horas mientras persista el Incidente o Accidente y atender los requerimientos de la Comisión sobre información adicional respecto al Incidente, Accidente u Obstáculo a la Continuación de la Perforación.

- f) Presentar el informe de los resultados de las actividades de Construcción del Pozo, dentro de los 30 días hábiles posteriores al término de dicha Construcción, para los casos en que no considere realizar la Terminación de forma inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 17 de los Lineamientos.
- g) Presentar el Informe posterior a la Terminación del Pozo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la finalización de las actividades, con la información a que refiere el artículo 18 de los Lineamientos.
- h) En caso de que durante la Perforación del Pozo se advierta la existencia de un nuevo Yacimiento, remitir a la Comisión dentro de los cinco días hábiles posteriores, en los términos previstos en los Lineamientos, la descripción del Hidrocarburo descubierto e identificación del Pozo descubridor, por medio del formato RAP-1.
- i) Presentar el Aviso de Cambios Operativos a los Programas de Perforación y de Seguimiento a la Integridad del Pozo, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en el Anexo V de los Lineamientos.
- j) Ante el supuesto éxito exploratorio y en relación con un posible yacimiento compartido, el Contratista deberá atender a lo establecido en la Cláusula 9 del Contrato en materia de Unificación.
- k) Presentar un informe anual respecto del año inmediato anterior, en el mes de marzo, con los resultados de los indicadores señalados en la fracción XIV del artículo 27 de los Lineamientos, así como de las pruebas de hermeticidad de los Pozos y de las acciones que se realizaron para dar seguimiento a su Integridad, de conformidad con el Anexo V de los Lineamientos.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.10.002/2022

- l) Informar mediante escrito libre el detalle de los resultados de la operación en materia de Abandono Temporal o Permanente del Pozo, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la finalización de las actividades de Abandono y remediación, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.
- m) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- n) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que se establezcan en términos de la legislación fiscal correspondiente.
- o) Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, solicitudes de información y reportes que solicite la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades.
- p) Comparecer mediante representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- q) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de seguimiento, verificación y supervisión del cumplimiento de la Normativa aplicable.
- r) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y a través de los medios autorizados para comunicaciones oficiales.
- s) Tener la planeación para perforar dos Pozos de Alivio, en los términos de las Mejores Prácticas.
- t) Atender aquellas que conforme a las disposiciones aplicables correspondan al Operador Petrolero.
- u) El Operador Petrolero de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción III de los Lineamientos únicamente podrá perforar hasta alcanzar la profundidad de los objetivos geológicos señalados en la Autorización, así como realizar la terminación preliminar correspondiente.

En tal sentido, si durante la etapa de Perforación, el Operador Petrolero encuentra otros intervalos productores, distintos al objetivo principal, deberá manifestarlos de acuerdo con los citados Lineamientos, respecto de los cuales es importante precisar, que no podrán ser puestos en producción al amparo de la presente Autorización.





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.10.002/2022

**XI. TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Autorización terminará por cualquiera de las causales siguientes:

- a) La terminación de la vigencia del Contrato;
- b) Vencimiento de la vigencia originalmente prevista en la Autorización;
- c) Renuncia del Operador Petrolero, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- d) Caducidad;
- e) Revocación;
- f) Cumplimiento del objetivo de la Autorización;
- g) Disolución, liquidación o concurso mercantil del Operador Petrolero;
- h) Resolución judicial definitiva que sea condenatoria o por mandato de autoridad competente que sea firme, por la que se ordene o dé por terminada la Autorización, o
- i) Abandono Permanente del Pozo.

**XII. REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Comisión podrá revocar la presente Autorización cuando se presente alguna de las causales siguientes:

- a) Que el Operador Petrolero no otorgue o mantenga en vigor las garantías, seguros o cualquier otro instrumento financiero requerido conforme a la regulación aplicable;
- b) Que el Operador Petrolero no cumpla con la regulación que al efecto emita la Comisión, así como con las condiciones establecidas en la Autorización, y
- c) Que el Operador Petrolero no realice el pago de las contribuciones y aprovechamientos correspondientes.

**XIII. DOMICILIO:** El domicilio del Operador Petrolero relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida a esta Comisión (Formato APTI) y que consta en el Expediente CNH:3S.1/II/056/2022, (en adelante Expediente).

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por el Operador Petrolero en su Solicitud (Giorgio.Guidi@eni.com) por lo que cualquier notificación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.10.002/2022

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, el Operador Petrolero deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.

- XIV. SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en los Lineamientos, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. LA NOMENCLATURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS POZOS ALTERNOS Y, EN SU CASO, POZOS PILOTO QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN.**

Al respecto, para el caso de presentarse alguna eventualidad durante la Perforación del Pozo Exploratorio en Aguas Profundas Nabté-1EXP, el Operador Petrolero presentó la propuesta de ubicación para la perforación de un Pozo Alterno, con coordenadas [X: 344,574 m.; Y: 2,079,931 m.]. El Operador Petrolero manifestó que dicha ubicación se encuentra comprendida dentro de los alcances técnicos de los estudios de riesgos someros, geológicos y geomecánicos realizados, y que no afectan el diseño ni la Integridad del nuevo Pozo a perforar, así como tampoco compromete su arquitectura y el objetivo geológico establecido.

El Operador Petrolero propondrá a la Comisión, la Identificación y Clasificación inicial del Pozo Alterno, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento de revisión y registro de la información, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos.

Como parte del programa de respuesta a emergencias, el Operador Petrolero documentó la ingeniería conceptual de 2 Pozos de Alivio, ubicados en las siguientes coordenadas: Pozo de Alivio 1.- 344,761 m. Y: 2,080,363 m y Pozo de Alivio 2.- 344,470 m. Y: 2,079,962 En caso de requerirse, la Comisión establecerá la nomenclatura, Identificación y Clasificación correspondiente, en términos del Anexo III de los Lineamientos.

- XVI. LAS MEJORES PRÁCTICAS O LAS PRÁCTICAS OPERATIVAS ADICIONALES O DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS ANEXOS II O V DE LOS LINEAMIENTOS A LAS QUE EL OPERADOR PETROLERO SE SUJETARÁ, DERIVADO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LOS LINEAMIENTOS.**

El Operador Petrolero manifestó que utilizará las Mejores Prácticas de la Industria durante los trabajos de Perforación del Pozo, presentando la relación de ellas en la documentación, según consta en el Expediente, mismas que son congruentes a las publicadas en el Anexo II de los Lineamientos.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN NO. CNH.10.002/2022

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 20, fracción XVI, 32, fracción I, inciso a) y 54, primer párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos



**Ricardo Basurto Ortiz**

Director General de Autorizaciones de Exploración



**Rodrigo Hernández Ordoñez**

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, con fundamento en el en el oficio No. 200.067/2022